



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACION:080013110006-2022-00050

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Amparo Raquel Ramírez Rodríguez

DEMANDADOS: Gabriel Pérez Ávila (menor de edad representado por su madre biológica **Keila Stefany Ávila Ríos**) y Alina Sofía Pérez Manga (menor de edad) en su calidad de hijos del finado **Osman Alain Pérez Muñoz (q.e.p.d.)**

Señora Jueza: Al despacho el presente proceso informándole que se cumplió con la publicación del emplazamiento en el registro nacional de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo reglado por la Ley 2213 de 2022, por lo que se encuentra pendiente designar curador ad-litem a los demandados para que los represente. Sírvese proveer. Barranquilla, 12 de Octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) de Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto que en el proceso de la referencia fue surtida la publicación del emplazamiento, como lo dispone el Decreto legislativo 806 de 2020 el cual fue declarado permanente mediante la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, notificando por emplazamiento a los herederos determinados: Gabriel Pérez Ávila (menor de edad representado por su madre biológica Keila Stefany Ávila Ríos) y Alina Sofía Pérez Manga (menor de edad), en su calidad de hijos y demás herederos indeterminados del causante Osman Alain Pérez Muñoz (q.e.p.d.), a través del registro nacional de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, encontrándose vencidos los términos de la publicación, este despacho procede a designar curador ad litem, a fin que represente los intereses de los herederos demandados y demás indeterminados, lo anterior de conformidad con las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, a tono con el numeral séptimo del artículo 48 ibídem.

Así mismo considera el despacho, en aras de darle impulso a la continuidad del devenir procesal correspondiente, requerir a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que se sirva remitir el informe pertinente que le atañe en este escenario, conforme le fue designado en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, el cual señalaba: "Designar a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, como curadora ad litem de la menor Alina Sofía Pérez Manga, para su efectiva representación".



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los demandados: herederos determinados: Gabriel Pérez Ávila (menor de edad representado por su madre Keila Stefany Ávila Ríos) y Alina Sofía Pérez Manga (menor de edad), en su calidad de hijos y demás herederos indeterminados del causante **Osman Alain Pérez Muñoz (q.e.p.d.)**, a la auxiliar de la justicia: **Dra. Lourdes Henríquez Rodríguez**, Dirección: Carrera 52 No. 61 - 29, teléfono: 3165498693, email:lourdeshenriquez.1@hotmail.com

SEGUNDO: Mediante correo electrónico se le informará su designación, quien deberá manifestar al través del correo electrónico de este juzgado famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co si acepta o no el cargo.

TERCERO: REQUERIR a la Defensora de Familia adscrita a este despacho para que se sirva rendir el informe pertinente dentro de este proceso, conforme le fue designado, tal como se esboza en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de este juzgado y por demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA